REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV- 274-18
(de 15 de JUNIO de 2018)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución CNV No.190-2004 de 24 de septiembre de 2004, se resolvió expedir Licencia de Casa de Valores a **GNB SUDAMERIS BANK, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá inscrita a la Folio No.2592 de la Sección Mercantil del Registro Público desde el 17 de septiembre de 1970;

Que el Artículo 30 del Acuerdo No.2-2011 del 1 de abril de 2011 y sus modificaciones, faculta a la Superintendencia del Mercado de Valores para conocer y resolver sobre solicitudes de Liquidación Voluntaria de Casa de Valores y para autorizar el cese de operaciones producto de dicha solicitud;

Que de acuerdo a lo dispuesto el Artículo 30 del Acuerdo 02-2011 de 1 de abril de 2011 y sus modificaciones, las Casas de Valores podrán solicitar a la Superintendencia del Mercado de Valores autorización para el cese de sus operaciones, previa su Liquidación Voluntaria mediante petición que deberá tramitarse acompañada de los siguientes documentos:

1. *Poder y Solicitud*
2. *Resolución de Junta Directiva o del órgano competente de la entidad mediante la cual se acuerde liquidar voluntariamente sus actividades y en la que se designe el o los Liquidadores*
3. *Plan de Liquidación detallado en el que consten las medidas a adoptar para la ordenada liquidación de las posiciones en valores o efectivo de los clientes, así como para la liquidación de sus bienes y valores, y los plazos y procedimientos previstos para ello.*
4. *Formato del aviso que se remitirá a los inversionistas*
5. *Copia del recibo de ingresos correspondiente a la tarifa de cancelación.*

Que el día 14 de marzo de 2018, a través de apoderado especial se presentó solicitud de autorización para la liquidación voluntaria y cese de operaciones de la Casa de Valores **GNB SUDAMERIS BANK, S.A.**, así como la posterior cancelación de licencia;

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 31 del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, **GNB SUDAMERIS BANK, S.A.**, propuso como Liquidador de la Casa de Valores al señor Edwin Euclides Lorenzo Soto;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentado fueron analizados, según informe de fecha 6 de junio de 2018, que reposa en el expediente, remitiendo a la solicitante nota fechada 13 de abril de 2018, los cuales fueron atendidos según nota fechada 11 de mayo de 2018;

Que en vista de todo lo anterior, el Superintendente del Mercado de Valores,

RESUELVE

PRIMERO: **AUTORIZAR**, como en efecto se autoriza, la Liquidación Voluntaria de **GNB SUDAMERIS BANK, S.A.**, así como el cese de las operaciones comprendidas bajo la Licencia de Casa de Valores otorgada por la Superintendencia del Mercado de Valores mediante Resolución CNV-No.190-2004 de 24 de septiembre de 2004.

SEGUNDO: **DESIGNAR,** en atención a la propuesta de **GNB SUDAMERIS BANK, S.A.**, al señor Edwin Euclides Lorenzo Soto, con cédula de identidad personal No.8-343-155 como Liquidador de las operaciones amparadas bajo la Licencia de Casa de Valores.

TERCERO: **SUSPENDER** la autorización para operar como Casa de Valores y, en consecuencia, **GNB SUDAMERIS BANK, S.A.**, queda limitada a lo estrictamente necesario para llevar a cabo la Liquidación Voluntaria.

CUARTO: **ADVERTIR** a **GNB SUDAMERIS BANK, S.A.**, que una vez notificada la Resolución que aprueba la liquidación Voluntaria, no deberá generar o presentar más reportes periódicos, reportes a la Unidad de Análisis Financieros (UAF) o Estados Financieros. No obstante, esta Superintendencia se reserva la facultad para solicitar información de reportes e informes financieros a la Casa de Valores, así como a la Unidad de Análisis Financiero para un reporte específico.

QUINTO: **ADVERTIR** a **GNB SUDAMERIS BANK, S.A.**, que el cese de operaciones no perjudicará el derecho de los inversionistas o de los acreedores de la Casa de Valores a percibir íntegramente el monto de sus inversiones y sus créditos, ni el derecho de los titulares de fondos u otros bienes a que éstos les sean devueltos. Todos los créditos legítimos de los acreedores y las cuentas de custodia de los tenedores o intermediarios se deberán pagar, y se deberán devolver los fondos y demás bienes a sus propietarios dentro del tiempo señalado por la Superintendencia.

SEXTO: **ADVERTIR** a **GNB SUDAMERIS BANK, S.A.**, que la presente Resolución deberá ser publicada por la Casa de Valores en un diario de Circulación Nacional por tres (3) días consecutivos, en la Sección de Información Económica y Financiera o de Información Nacional y con suficiente relevancia.

SÉPTIMO: **ORDENAR** a **GNB SUDAMERIS BANK, S.A.,** que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, deberá remitir a cada inversionista o acreedor un aviso de Liquidación.

OCTAVO: **ORDENAR** a **GNB SUDAMERIS BANK, S.A.**, que aprobada la Liquidación Voluntaria deberá presentar un Informe Mensual sobre el avance de la liquidación.

NOVENO: **ADVERTIR** a **GNB SUDAMERIS BANK, S.A.**, que una vez termine el procedimiento de liquidación, el liquidador de la Casa de Valores emitirá un informe final de su gestión acompañado de un balance de cierre de la Casa de Valores preparado por un Contador Público Autorizado, el cual será evaluado por la Superintendencia.

DÉCIMO: **ADVERTIR** a **GNB SUDAMERIS BANK, S.A.,** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución y/o el de Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus modificaciones; el Acuerdo 01-2015 de 3 de junio de 2015 y sus modificaciones; y Acuerdo No.2-2011 del 1 de abril de 2011 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARELISSA QUINTERO DE STANZIOLA
Superintendente

/ggonzález/ D. Supervisión de Intermediarios

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA

A los 18 días del mes de JUNIO

de dos mil 18

a las 1:45 p m, notifiqué

al señor(a) EDWIN LORENZO

que antecede

El notificado(a),

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA

A los _____ días del mes de _____

de dos mil _____

a las _____ m, notifiqué

al señor(a) _____

que antecede

El notificado(a),

Notificado mediante memorial el 19 de junio de 2018, a las 3:50 P.M.

ESCRITO DE NOTIFICACIÓN **LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA**
GNB SUDAMERIS BANK, S.A.

SEÑORA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES, E. S. D.:

Nosotros, **ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE**, firma de abogados en ejercicio, con teléfono número 269-2620, facsímile 264-3257, correo electrónico, mvlieg@alcogal.com, con oficinas en Calle 53 Este Marbella, Edificio Humboldt Tower, Segundo Piso, Ciudad de Panamá, República de Panamá, lugar donde recibimos notificaciones personales, actuando en calidad de apoderados especiales de **GNB SUDAMERIS BANK, S.A.**, sociedad anónima cuya inscripción se encuentra debidamente actualizada al Folio No. 2592 (S), Asiento No.1 del Sistema de Información Registral del Registro Público de Panamá, por este medio comparecemos ante usted con el debido respeto, a fin de notificarnos de la Resolución No. SMV-274-18 de 15 de junio de 2018 de 2018 y, a su vez, autorizar a señor **ALEJANDRO MATTOS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-789-1651, para que pueda retirar dicha Resolución.

Panamá, a la fecha de su presentación.

ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE,

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Recibido hoy: 19 de junio de 2018
Hora: _____ am 3:30 pm

Lorenzo Marquínez B.
Cédula No.4-102-1363

Yo, JORGE E. GANTES S., Notario Quinto del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-509-985
CERTIFICO:
Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparece(n) en la copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténtica(s).
Panamá: 19 JUN 2018
Testigo Testigo
Licdo. JORGE E. GANTES S.
Notario Público Quinto

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA QUINTA DEL CIRCUITO